

Los centros de reforma: el hogar y la escuela del menor infractor

UNIVERSIDAD DE NAVARRA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA

Trabajo de Fin de Grado en Pedagogía realizado por:

María Navarro Díaz

Tutora:

Prof^a. Dra. M^a Ángeles Sotés Elizalde



Curso académico 2014-2015

Índice

1. Introducción.....	3
2. Concepto y finalidad de los centros de reforma en españa: antecedentes y evolución histórica	5
2.1. Las primeras instituciones para menores. Del pare d'orfens a las casas de misericordia	5
2.2. Siglo xix: distinción penal entre menores y adultos	6
2.3. Siglo xx: la fijación de un único periodo de responsabilidad penal del menor ..	8
3. Los centros de internamiento en españa en la actualidad.....	11
3.1. Legislación aplicable: ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.....	11
3.2. El papel del asociacionismo en la gestión de los centros de internamiento	14
4. Perfil de los menores infractores y profesionales que trabajan con ellos.....	17
5. Acercamiento al conocimiento del centro de educación e internamiento por medida judicial (zaragoza):	23
5.1. Historia del centro de educación e internamiento por medida judicial y normativa aplicable.....	23
5.2. Características y objetivos del centro de educación e internamiento por medida judicial:	25
5.3. Perfil de los menores y profesionales del centro de educación e internamiento por medida judicial:	27
5.4. Educación formal y no formal en el centro	32
6. Conclusiones.....	37
7. Referencias bibliográficas	39
8. Bibliografía:.....	43
9. Anexos.....	47

1. Introducción

La adolescencia y la infancia son dos etapas clave en el desarrollo personal del ser humano. El entorno familiar, educativo, social, cultural y económico influye en estas etapas, en las que el sujeto es más vulnerable. Actualmente, nos encontramos con noticias que hacen referencia a delitos cometidos por menores. Cuando éstos tienen una edad comprendida entre los 14 y los 18 años, en función de la magnitud del delito cometido, pueden ser internados por medida judicial en un centro dedicado exclusivamente a ello.

Estos centros de internamiento son desconocidos en gran parte por la sociedad, exceptuando a los profesionales que trabajan en el ámbito del menor, como pueden ser fiscales, jueces, trabajadores sociales, educadores y pedagogos. He considerado interesante profundizar en este tema debido a mi inquietud por el ámbito social de la pedagogía.

Con el fin de aportar una mayor claridad a la función ejercida por estos centros, en este Trabajo de Fin de Grado se plantean los siguientes objetivos: señalar la regulación de los centros de reforma, analizar los factores de riesgo que pueden llevar al menor a delinquir, conocer el perfil del menor infractor, explicar qué profesionales trabaja en estos centros e informar acerca de cómo se educa en ellos.

A la hora de realizar este estudio he tratado de explicar por un lado, los centros de reforma en España y por otro he tratado de forma más concreta el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza en el que he realizado el Practicum del grado en Pedagogía.

En un primer momento se analiza el concepto y finalidad de los centros de reforma en España, tratando los antecedentes y la evolución histórica de ellos. Estos centros han ido cambiando a lo largo de los años debido a las diferentes normativas que los han regulado, por lo que también hablaremos de éstas.

El siguiente apartado está enfocado en los centros de internamiento en la actualidad, por un lado tratando la parte legislativa y por otro intentando ofrecer una visión general del perfil de los menores internos y de los diferentes profesionales que trabajan con ellos.

En un tercer momento, nos centraremos en el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza (CEIMJ), ya que mis prácticas de pedagogía las he realizado aquí y considero una gran oportunidad poder relacionar lo estudiado hasta ahora con un centro en concreto. Además de hacer mención a su historia y evolución a lo largo de los años, se expondrá el marco legal, tanto estatal como autonómico, en el que se basa. Por otro lado se describirá el centro y se señalarán algunas de las características que lo definen y los objetivos que persigue. A continuación indicaremos el perfil de los menores infractores y los profesionales que trabajan con ellos dentro del CEIMJ. Por último y atendiendo a la parte propiamente educativa, señalaremos cómo se lleva a cabo la educación dentro de éste para lograr la reinserción y reeducación del menor infractor.

2. Concepto y finalidad de los centros de reforma en España: antecedentes y evolución histórica

2.1. Las primeras instituciones para menores. Del Pare D'Orfens a las casas de Misericordia

La existencia de los centros de reforma en España ha estado vinculada a lo que se conoce ahora como Juzgados de Menores, los cuales tienen su origen en lo que se denominaban Tribunales para niños (Fernández, 2013).

Autores especializados en la historia de los centros de reforma como Sánchez y Guijarro (2002), Montero (1997; 2009), Torrente y Coy (1997) coinciden al señalar a Pare D'Orfens como la primera institución dirigida a los menores que se fundó en España. Ésta fue creada en el año 1337 por el rey Pedro IV de Aragón en Valencia, extendiéndose pronto a otras comunidades como Aragón (Huesca, Monzón y Barbastro) y Navarra. El objetivo principal de esta institución era recoger a los menores desamparados e ingresarlos en lo que se denominaba Casa Común, en la que tenían la oportunidad de aprender un oficio. Además la figura del Pare D'Orfens ejercía las funciones de juez ante los menores que habían cometido algún tipo de acto delictivo. Estas instituciones tenían carácter benéfico y educativo. También se les asignó una función de contención, de manera que con el fin de evitar ciertas conductas podían usar los castigos. Esta institución da origen a los posteriores Tribunales Tutelares de Menores, debido a que al Pare D'Orfens se le otorga la función de “juez” y la capacidad de decisión sobre las sanciones de privación de libertad y los correspondientes castigos (Sanz y Tiana 2003). Para ocupar el cargo de Pare D'Orfens no se necesitaba formación específica. Según autores como Martín y Bernabé (1998) se puede identificar la figura de éste como un “Juez Penal” que detenía y castigaba a los huérfanos o infractores. Esta figura perduró hasta 1793, año en el que fue suprimida por Carlos IV.

Es importante destacar que la reeducación de los menores en esta época se basaba en los castigos entendidos como métodos para apartar a los niños del mal camino (Bravo, 2006; Calvo 2006 y Garrido, 2009). Los castigos incluidos en las leyes de la época llegaban a ser azotes y mutilaciones, incluso hay lugares donde se le permitía al padre del menor matar a su hijo en caso de que no le obedeciese (Fuero dado a Calatayud en 1131). Durante los

siglos XVI y XVII se produjo una disminución a la hora de llevar a la práctica dichos castigos, que lleva a pensar que la aplicación de las leyes para castigar la delincuencia se aplicaba escasamente (Deleito, 1987).

A partir de finales del siglo XVII se generalizó la creación de hospicios, casas de expósitos y casas de misericordia para la recogida de niños abandonados. En esta línea, pero dirigida a menores infractores, se creó la institución “Niños Toribios”, que debe su nombre a su fundador Toribio de Velasco, fundada en Sevilla en 1723, paralelamente a los últimos años de Pare D'Orfens. Esta institución fue creada para apartar a los niños de la mala vida, reformar su carácter y las malas costumbres que poseían (Pérez, 2001). Como afirma Montero (1996) los horarios estaban delimitados para cada actividad, registro personal y talleres para la formación profesional de los alumnos. Los pequeños iban a clase de primeras letras, los medianos a clases de escritura y los mayores realizaban talleres, por ejemplo, de zapatería. Se educaba asimismo en la doctrina religiosa y si bien en sus principios recogió a 18 niños, con el tiempo aumentó el número de ellos considerablemente. Aparece por primera vez un tribunal que se encargaba de proponer tanto premios como castigos (Ortega, 1999). Éste estaba formado por Toribio, los maestros y los niños internos. En él se evaluaban y corregían las faltas de los compañeros y además se dictaba sentencia sobre los recién llegados (Rodríguez, 2001; Montero, 1996). Esta institución funcionó durante un siglo hasta su desaparición.

2.2. Siglo XIX: distinción penal entre menores y adultos

Durante el siglo XIX, existe un punto de inflexión en el cual aumenta la normativa referente a menores; en 1822 aparece un Código Penal en el que se declara inimputables a los menores de 7 años, mientras que con los mayores de esta edad y hasta los 17 años se debía evaluar si al cometer el delito había actuado con o sin discernimiento y malicia. En el primer caso los menores sufrían la pena de cárcel de la misma manera que un adulto. Si no habían actuado de esta manera no se le imponía ninguna pena (García, 1999).

No se hizo separación entre menores y adultos hasta 1834 con la promulgación de la Ordenanza General de los Presidios del Reino, cuyo artículo 123 señalaba: “Para la corrección de los desgraciados jóvenes a quienes la orfandad, el abandono de los padres o la influencia de malas compañías lanzó en la carrera de los crímenes antes de que la

experiencia les haya revelado los males que causan a la sociedad y a sí mismos, mando que todos los presidiarios menores de dieciocho años que haya en cada presidio vivan reunidos en una cuadra o departamento con total separación de los de mayor edad” (García, 1991).

Otra ley importante en cuanto a los menores es el Código Penal de 1848. Éste ha sido el más duradero en el tiempo de la historia española y base de los códigos penales españoles siguientes. En él se declaraba inimputable al menor de 9 años, y también a los menores entre 9 años y 15 que hubiesen actuado sin discernimiento. En caso contrario, se le aplicaba una pena menor a la que marcaba la ley (Iñesta, 2011).

Al hilo de estas normativas los poderes públicos comenzaron a pensar en este ámbito, en los niños como sujetos con identidad propia y con necesidades especiales. Emanaron por parte del Gobierno disposiciones que atendían al amparo y protección de la niñez y de la juventud. También cabe destacar que, a la par del interés por parte de los poderes públicos, se produce una gran oleada de beneficencia privada por parte de los ciudadanos, gracias a la sensibilidad que se genera hacia los problemas infantiles. En lo que respecta a las conductas delictivas todavía no se señala la diferencia entre el delincuente adulto y el menor de edad (Sánchez y Guijarro, 2002). Fue el Coronel Montesinos, reformador penitenciario, quien creó una sección especial llamada “niños corrigendos” para los menores de 18 años, separando de esta manera los niños presos de los adultos (De Gándara, 1960).

Es en este contexto normativo cuando en 1880 se fundó en Barcelona, a través de una iniciativa privada, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de niñas y niños presos de Barcelona, que una década después pasó a llamarse Patronato de Niños y Adolescentes Abandonados y Presos. El objeto de éste era una labor asistencial que pretendía la rehabilitación moral y social de los jóvenes en situación de encarcelamiento. En esta labor participaban la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Patronato, cooperando en la reinserción mediante la aportación de “cuantos medios tenían a su alcance” tanto materiales como espirituales y ayudándoles en sus problemas y en la regeneración de éstos (Ferrer, 1973, p. 3). Posteriormente se crearon otras instituciones como el Patronato de Niños Abandonados y Presos de Toledo, Valencia, Cartagena, León y Salamanca.

Dentro de todas estas instituciones es importante destacar las que se refieren a la reforma de menores, debido a su relevancia como auxiliares para la futura Ley de Tribunales de menores. Éstas tenían en común ser obras de beneficencia, caridad y religiosidad (Ortega, 1999). Enfatizaremos tres de ellas debido a su importancia a lo largo de los años:

El Asilo Toribio Durán se estableció en Barcelona en el año 1890 gracias a un generoso donativo de Don Toribio Durán. Es una escuela de reforma para jóvenes “rebeldes, depravados y delincuentes” (Montero, 1997).

El Asilo de Santa Rita se fundó en Madrid en el año 1875, con una doble función, la de corrección paternal y la de reforma de los adolescentes y encausados mayores de 9 años (Montero, A. 2009).

Por último cabe nombrar algunas de las escuelas de reforma creadas por los Terciarios Capuchinos, como la de Dos Hermanas en Sevilla o la de Nuestra Señora de los Dolores de Valencia, entre otras. La congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, Amigionianos, es una institución dedicada a la juventud en Escuelas de Reforma y Centros de Reeducción, empezaron su labor en 1889, como objetivo tenían la reintegración de los menores como personas capaces y útiles a la sociedad (González, 2011).

2.3. Siglo XX: la fijación de un único periodo de Responsabilidad Penal del menor

Ya en el siglo XX, en concreto en 1904, se aprobó la Ley de Protección de la Infancia, la cual se organizaba en tres niveles: el Consejo Superior de Protección a la Infancia, las juntas provinciales y las locales en niveles inferiores. Fue designado como secretario general de este Consejo, el pediatra Manuel de Tolosa Latour, quién a lo largo de toda su vida trabajó con niños marginados, con la finalidad de mejorar las enormes carencias que éstos poseían en los diferentes ámbitos. Como objetivo, esta ley tenía la protección tanto física como moral de los niños menores de 10 años abandonados. Para lograrlo se reguló el Consejo Superior de Protección a la Infancia y las Juntas provinciales y Locales. Este consejo se dividía según sus funciones en cinco secciones diferentes según el cometido: 1. Puericultura y primera infancia; 2. Higiene y Educación Protectora; 3. Mendicidad y vagancia, 4. Patronatos y Corrección Paternal, y 5. Jurídica y Legislativa (Pérez, 2014; Pérez, 2009).

Las normativas anteriores contenían la idea de discernimiento, un concepto que no quedaba suficientemente claro, debido a que de éste surgían varias interpretaciones. Fue en el año 1928 cuando con el Código Penal se acabó con el sistema de discernimiento en favor de la fijación de un único periodo de irresponsabilidad total, hasta los 16 años. El Código Penal de 1973 recibió la influencia de el de 1928, estableciendo el mismo límite de edad (Sánchez y Guijarro, 2002).

El Código Penal de 1995 modifica los 16 años por los dieciocho en cuanto a la mayoría de edad penal. El artículo 19 de este Código dice: “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor” (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

Esta última ley fue derogada por la actual Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que marcará el funcionamiento y la finalidad de los centros de internamiento en la actualidad.

3. Los centros de internamiento en España en la actualidad

3.1. Legislación aplicable: Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

En el año 2000 se promulgó en España la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM), actualmente en vigor. Los menores de 18 años que cometan un ilícito penal recogido en el Código Penal, se regirán por esta ley.

Esta ley define a los “menores que hayan realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales” como menores “conflicto social”. Podemos decir, por tanto, que con menores en “conflicto social”, nos referimos a jóvenes, menores de edad, es decir, menos de 18 años, que han cometido un delito o falta (LORRPM).

Esta misma ley, otorga a los menores “en conflicto social”, menores infractores, los mismos derechos constitucionales que a los adultos; ofrece la posibilidad de reparación extrajudicial a la víctima y, por primera vez, se enumeran las medidas que se pueden imponer a éstos. Se debe valorar especialmente el interés del menor, desde una orientación sancionadora, siempre que sea educativa.

El límite inferior y superior en cuanto a la edad lo determina el art. 1 de la LORRPM “Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales” Es importante destacar que los menores de 14 años son inimputables, por lo que no son juzgados y únicamente caben medidas de protección.

La LORRPM incorpora la necesidad de una intervención de carácter educativo y reparador. Educativo porque la finalidad es la resocialización y la reinserción del menor infractor y reparador porque éste debe asumir responsablemente las consecuencias de sus actuaciones.

El art. 7 de la LORRPM establece un elenco de medidas realmente variado y con un valor socioeducativo. (Ver en Anexo 1).

Todas las medidas actuales que propone la ley podríamos clasificarlas en tres bloques:

- Medidas privativas de libertad: internamiento en régimen cerrado, internamiento en régimen semiabierto, internamiento en régimen abierto y permanencia de fin de semana
- Medidas no privativas de libertad: asistencia a un centro de día, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con víctima, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas, amonestación, privación del permiso de conducir y de la licencia de uso de armas e inhabilitación absoluta.
- Medidas terapéuticas: internamiento terapéutico y tratamiento ambulatorio.

La LORRPM impone unos objetivos, un mandato, a los profesionales que van a estar con los menores, llevando a cabo la ejecución de la medida que le corresponde, dictada por el juez. La aplicación de las medidas debe servir para ejercer un control sobre el menor infractor y conseguir cambios significativos en su conducta, de manera que no reincida en la delincuencia y pueda integrarse en la sociedad. Este trabajo se lleva a cabo a través de metodologías psicológicas, sociales y educativas.

A continuación nos centraremos en las medidas de internamiento siguiendo la línea de este trabajo. Lo que antes se conocía como centros de reforma ahora se llaman centros de internamiento, por lo que hablaremos de las medidas correspondientes a éstos. “El internamiento es una medida de privación de libertad durante el tiempo que determine la sentencia a realizar en un centro adecuado y homologado por la administración y custodiado por personal de seguridad” (Blanco, 2008). La medida de internamiento debe entenderse como el último recurso en el tratamiento del menor, ya que supone la más grave de las restricciones y con ello una privación de libertad.

Según la LORRPM los diferentes tipos de internamiento son:

- Internamiento en régimen cerrado: las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Este internamiento pretende la adquisición por parte del menor

de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad mediante la gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.

- Internamiento en régimen semiabierto: las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.
- Internamiento en régimen abierto: las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- Internamiento terapéutico: en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

Según se expresa en la exposición de motivos de la LORRPM la redacción de ésta, está guiada por los siguientes principios generales, que tienen como misión la reinserción y el superior interés del menor:

- Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad.
- Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor.
- Diferenciación, según la edad, de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad.
- Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto.

Para llevar a cabo la aplicación de estos principios, la ley otorga a las Comunidades Autónomas la competencia relacionada con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución. Centrándonos en la competencia de las entidades autonómicas relacionadas con los centros de reforma, la LORRPM establece en el artículo 45 la posibilidad de que éstas puedan formalizar convenios de colaboración con otras entidades, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de la que sean competentes, bajo su directa supervisión. La titularidad de los centros puede ser tanto privada como pública. En cuanto a la gestión de los mismos, independientemente de la titularidad, pueden ser:

- Centros de gestión pública: la dirección y los servicios a los menores se llevan a cabo a través de personal dependiente de la administración.
- Centros de gestión privada: la dirección y los servicios que se prestan a los menores se lleva a cabo por personal que no depende de la administración.
- Centros de gestión mixta: la dirección corresponde a personal dependiente de la administración, mientras que los servicios que se prestan a los menores se llevan a cabo total o parcialmente por personal que no depende de la administración. En este modelo de gestión mixta habría centros que estarían más cerca del modelo público y otros que estarían más próximos al modelo de gestión privada.

3.2. El papel del asociacionismo en la gestión de los centros de internamiento

El asociacionismo juega un papel importante en la gestión y la atención a los menores afectados, por lo que generalmente son estas entidades del tercer sector (asociaciones y fundaciones) quienes gestionan, a través de un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma, los centros de internamiento de menores por medida judicial. De esta forma las mencionadas entidades se encargan de proporcionar diferentes profesionales para lograr la reeducación y la reinserción del menor.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 32, “asociaciones de utilidad pública”, refleja lo siguiente:

“Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza”.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en su artículo 3, “fines y beneficiarios”, refleja:

“Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico”.

Como podemos observar, tanto las asociaciones de utilidad pública como las fundaciones deben perseguir fines de interés general, que en nuestro caso serían sociales, como la inclusión social y la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión, además de fines educativos. Por ello, los centros de internamiento pueden estar gestionados por asociaciones y fundaciones dirigidas a éste área, proporcionando en muchas ocasiones diferentes profesionales que trabajarán para lograr la reeducación del menor. En el siguiente apartado se tratará de ofrecer una visión general del perfil del menor y de los profesionales que trabajan en los centros de internamiento.

4. Perfil de los menores infractores y profesionales que trabajan con ellos

La literatura internacional no ha logrado identificar un único “perfil” del joven que se involucra en actos delictivos ya que los adolescentes infractores se suelen encontrar dentro de un grupo muy heterogéneo de personas (Rechea, 1995; Uceda, 2006 y Vilariño, Amado y Alvés, 2013).

En este sentido, Mancebo y Ocáriz (2009) señalan que el perfil del menor infractor ha evolucionado mucho en los últimos años, no sólo nos encontramos con menores con problemas de integración social sino también con menores que proceden de familias “normalizadas”, además de menores inmigrantes, que generalmente se podrían incluir en la primera categoría.

El perfil de los menores infractores los muestra como personas “que presentan o han presentado un alto grado de absentismo y fracaso escolar, muestran capacidades intelectuales por debajo de la media, con frecuencia debido a la carencia de estímulos educativos y socioafectivos; han experimentado, en diversos grados, consumos de diferentes drogas, permanecen desocupados la mayor parte del día, no cuentan con límites ni normas y muestran una baja tolerancia a la frustración así como una deficiente capacidad para la resolución de problemas” (Graña y Rodríguez, 2010).

Algunos de los autores que han analizado este tema a lo largo de diversas épocas, han establecido una jerarquía acerca de los diferentes tipos de delincuencia en los últimos 50 años (Herrero, 2002 y West, 1957):

- Delitos contra la persona: en esta categoría se incluirían los asaltos y la agresión y se aplica a la conducta criminal, tanto de adultos como de jóvenes.
- Delitos contra la propiedad: incluyen robos a casas, a tiendas, a personas en la calle... Estos tipos de actos criminales también se aplican tanto a adultos como a jóvenes.
- Las ofensas del estatus: en esta categoría se incluye la compra de alcohol, escaparse de casa o no asistir a clase, éstas comprenden aquellas conductas que solo son adjudicadas a los jóvenes.

Herrero Herrero (2002) realiza una clasificación en tres categorías diferentes de menores infractores, como se aprecia en el cuadro 1.

Cuadro1. Características psicológicas del menor infractor.

<u>Anormalidad patológica</u>	<u>Anormalidad no patológica</u>	<u>Rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad</u>
<p><i>Por psicopatía:</i> el psicópata se caracteriza por la falta de empatía hacia los demás. Un rasgo común es la falta de identificación con el comportamiento o código ético social. Esta psicopatía le impide inhibirse de comportamientos contrarios a las normas.</p>	<p><i>Trastorno antisocial de la personalidad:</i> se caracterizan por la hiperactividad, ausencia de culpa, excitabilidad y poca comunicación. Sienten rencor y cólera hacia la sociedad debido a la falta de comprensión, afecto y atención de sus padres.</p>	<p>Pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración</p>
<p><i>Por neurosis:</i> el origen de la neurosis es muy diverso, como fracasos, frustraciones, pérdida de seres queridos. El adolescente trata de hacer desaparecer la angustia que sufre con actos delictivos.</p>	<p><i>Reacción de huida:</i> menores psicológicamente débiles que abandonan el hogar debido al maltrato sufrido en el mismo. Son objetivo fácil para los responsables de la delincuencia organizada</p>	<p>Cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores</p>
<p><i>Por autorreferencias subliminadas a la realidad:</i> Estos menores no diferencian entre la realidad y la fantasía y viven fuera de la realidad.</p>		<p>Aquellos que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas</p>

Fuente: elaboración propia basada en Herrero (2002)

Según Goleman (2002), algunas de las causas que contribuyen a la delincuencia juvenil son:

- Falta de atención y de dedicación al menor.
- Familias desestructuradas.
- Menores no acompañados.
- Marginalidad.
- Ausencia de responsabilidades del menor.
- Excesiva permisividad de conductas desviadas.

Los factores de riesgo del menor infractor, pueden ser muy diversos como hemos comentado anteriormente, Sánchez-Teruel (2012) establece la clasificación siguiente:

- de carácter psicológico: se incluye la baja autoestima, escasas habilidades de afrontamiento, ansiedad, impulsividad, baja tolerancia a la frustración, rigidez cognitiva y locus de control externo.
- de carácter familiar: incluyendo la inestabilidad, estilos parentales discrepantes o inadecuados y modelos inapropiados.
- de tipo social: se incluye un entorno conflictivo, exposición a modelos antisociales, acceso a sustancias tóxicas y escasas redes de apoyo social.
- otros factores: estos pueden ser el desempleo, la inactividad, el absentismo escolar....

Se observa así que los factores señalados tanto por Herrero Herrero (2002) como por Goleman (2002) quedan recogidos en esta última clasificación de Sánchez-Teruel (2012). Goleman hace referencia al carácter familiar y de tipo social. Herrero Herrero en su clasificación indica aspectos más bien psicológicos y psiquiátricos pudiendo ser relacionados con el carácter psicológico que indica Sánchez-Teruel. Por ello se considera que la clasificación de este último recoge las dos anteriores.

En cuanto a los profesionales que trabajan en estos centros de internamiento, Mondragón & Trigueros (2002) señalan en su libro “Intervención con menores. Acción socioeducativa”, cuatro categorías profesionales comunes a todos los centros de reforma:

- Educador Social: el educador es el profesional que se encarga a través de métodos y técnicas pedagógicas, psicológicas y sociales del desarrollo personal y social de los menores. Sus tareas consisten en la observación y el análisis del problema, la programación del trabajo y la evaluación del mismo, además de reuniones con el resto de profesionales para compartir experiencias y el trabajo interdisciplinar con los diferentes equipos sociales.
- Educador de menores: la socialización de los menores es el proceso clave para acceder a la vida social, para lograrla es necesario adquirir una serie de normas, valores, actitudes y habilidades. El educador es el representante del mundo adulto y es modelo para los menores, posee dos funciones, por un lado la acogedora y afectiva y por otro la limitadora. A los educadores de los centros de internamiento les corresponde llevar a cabo su actuación para lograr los siguientes objetivos:
 - Desarrollo de la personalidad del menor.
 - Formación en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de la convivencia.
 - La adquisición de hábitos de convivencia y de interacción social básicos, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y estéticos.
 - La preparación para participar activamente en la vida social y cultural de su entorno.
 - La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
 - El desarrollo de la socialización crítica en los procesos sociales: familia, comunidad y grupo.
 - El desarrollo de la capacidad de comunicación con los mayores y los niños.

- El desarrollo del principio de integración en los recursos normalizados como son; la escuela, sanidad, tiempo libre...
- El desarrollo de la participación e implicación, orientada a lograr su autonomía personal.
- Trabajador social: estos profesionales atienden tanto a los menores como a sus familias que pueden sufrir de dificultades tanto económicamente como culturales, sociales, sanitarias...

Su intervención se basa en la atención personalizada y se orienta al desarrollo personal y la convivencia familiar adecuada, por lo que su objetivo es la modificación de situaciones familiares que pueden afectar al menor.

- Psicólogo: Las dificultades del menor pueden suponer problemas en su desarrollo tanto psicológico como evolutivo, por lo que las funciones del psicólogo son muy diversas, entre ellas podemos destacar; la modificación de conductas, la maduración personal, el diagnóstico de problemas psicológicos y el tratamiento de los mismos.

Los profesionales que hemos indicado pueden relacionarse con los diferentes perfiles de los menores comentados anteriormente. El trabajador social se encarga del aspecto familiar de los menores y su misión es solucionar conflictos parentales e inestabilidad en este ámbito; el psicólogo se relaciona con el factor de carácter psicológico por lo que puede tratar psicopatías, neurosis y trastornos de la personalidad; y los educadores sociales y de menores con el de tipo social de manera que pretenden la reinserción de los menores en la sociedad, tratando aspectos como el entorno, los modelos sociales, las sustancias tóxicas, entre otros.

En el siguiente apartado se relacionaran los aspectos comentados hasta ahora con un centro de internamiento en concreto, el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza.

5. Acercamiento al conocimiento del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial (Zaragoza):

En los anteriores epígrafes de este trabajo se han tratado diversos temas relacionados con el menor infractor desde una perspectiva global. En los casos en los que el menor debe acceder a un centro de internamiento éste se convierte en su hogar y escuela, como se refleja en el título del trabajo. Es por ello que considero interesante conocer un centro de internamiento concreto para poder contrastar lo expuesto hasta ahora.

5.1. Historia del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial y normativa aplicable

El centro de Aragón de menores se construyó en el año 1956 por el Tribunal de Tutela de menores y fue gestionado por el Patronato Buen Pastor a través de la congregación de Capuchinos Terciarios. Esta gestión se mantuvo hasta el año 1985 cuando, al constituirse el Gobierno de Aragón, pasó a ser competencia de la Diputación General de Aragón (DGA). A partir de este año la Comunidad Autónoma legisla en materia de menores y durante unos años el Gobierno de Aragón asumió directamente la dirección del centro, contando con agentes externos para la gestión del mismo de manera que se adjudicaba el proyecto educativo a entidades y empresas para que lo desarrollaran. La gestión pasó desde la DGA directamente y a través de concurso público a diferentes asociaciones o fundaciones como Amezagaña, Educare, Diagrama, Arquitempo y desde abril de 2004, a la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM). En la actualidad esta fundación tiene un contrato con la administración para la gestión educativa, terapéutica y residencial del centro.

El centro, anteriormente llamado “Centro de Reforma San Jorge” estaba situado en la carretera de Madrid, pero con la entrada en vigor de la LORRPM pasa a conocerse como Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial. A día de hoy se encuentra en el barrio de Juslibol (Zaragoza) y su apertura se realizó en septiembre de 2006.

El centro de Educación e Internamiento de menores por Medida Judicial es una institución perteneciente al Gobierno de Aragón y por ello depende del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). En cuanto a la gestión socioeducativa y terapéutica del mismo,

se lleva a cabo por la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) desde abril de 2004. Con esto podemos decir que el centro es de gestión mixta ya que la dirección es pública y la gestión es privada.

El Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial está destinado a la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y terapéutico. Para ello cuenta con diferentes profesionales como el equipo de coordinación, el trabajador social, un psiquiatra, un enfermero, dos psicólogos, una insertora laboral, el equipo educativo y el equipo docente. Este último pertenece a un instituto cercano llamado “IES Miguel de Molinos” y se encargan de la formación reglada que transcurre a lo largo de la mañana, mientras que el equipo educativo se encarga de la educación no formal.

Como hemos indicado en el capítulo anterior, es competencia de las Comunidades Autónomas la ejecución de las medidas judiciales. En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón esto queda reflejado en la Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón, en concreto en el título IV, “Menores en conflicto social”.

El artículo 80 de este título establece tres aspectos importantes en cuanto a la ejecución de las medidas judiciales:

- Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, la ejecución de los diferentes tipos de medidas.
- El órgano competente por razón de la materia informará periódicamente de las incidencias y resultados de la ejecución de las medidas al órgano judicial que las haya acordado.
- Igualmente el órgano competente coordinará y realizará el seguimiento de cuántas actuaciones se realicen para la atención de los adolescentes con medida judicial.

En el título V, “Distribución de competencias”, queda reflejada también la competencia de la CC.AA:

“Corresponde a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en materia de protección y de ejecución de medidas de reforma de los menores, que ejercerá a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS),

adscrito al Departamento competente por razón de la materia”.

El Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial rige su actividad educativa a través de un marco legal, en el que se recogen las siguientes leyes o decretos:

- Ley del menor, LO 5/2000 “Responsabilidad penal de los menores” y el Real decreto 1774/2004 “Reglamento de la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de menores”.
- LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón. La ley establece un marco normativo general que garantiza a los niños y adolescentes de la Comunidad de Aragón el ejercicio y desarrollo de los derechos que legalmente les corresponde.
- Decreto 165/1992, de 17 de septiembre de la DGA, por el que se aprueba el reglamento del régimen interior de los centros de educación e internamiento por medida judicial de la Comunidad autónoma de Aragón.

5.2. Características y objetivos del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial:

El centro cuenta con 69 plazas, que están divididas en tres módulos:

- Módulo A: Este módulo se divide en dos partes, pero están relacionadas entre sí, es decir los menores conviven juntos:
 - Por un lado están los menores a los que el trastorno de salud mental o el consumo y abuso de tóxicos les ha influido en la comisión del delito. Se utiliza para las medidas de internamiento terapéutico.
 - Por otro lado está lo que ellos denominan CHEN (significa gente en “fabla aragonesa”), aquí se encuentran los menores que, aunque no se les ha asignado

una medida de régimen terapéutico, el centro considera necesario que se encuentren en este módulo.

- Módulo B: En este módulo están los menores de 16 años en adelante con medidas de internamiento cerrado de larga duración.
- Módulo semiabierto: En este módulo se encuentran los menores cuyas medidas judiciales les permiten realizar actividades culturales, formativas, laborales y recreativas en el exterior.
 - Por otro lado, es importante destacar la existencia de un piso de emancipación dentro del CEIMJ, en concreto en el módulo semiabierto. Este piso tiene capacidad para 4 internos y dispone de habitaciones individuales, cocina, baño completo, lavadora... de manera que es un recurso de tránsito para aquellos menores que al salir del centro tengan que vivir de manera independiente.

Además existen otros espacios en el centro como el edificio de administración y oficinas, las cocinas, lavanderías y almacenes, aulas, biblioteca, naves para talleres, piscina exterior, huertos...

Los objetivos fundamentales del centro son:

- Asegurar que la estancia del menor en el cumplimiento de las medidas impuestas, se desarrolle en un clima de protección personal.
- Proveer de condiciones psicoeducativas adecuadas para que el menor pueda aprender otras alternativas de conducta social.
- Facilitar el acceso a una Formación Integral que les permita el desarrollo académico y/o de aprendizajes profesionales.
- Favorecer el proceso de resocialización e integración del menor.

Los objetivos de intervención socioeducativa son los siguientes:

- El entrenamiento en habilidades de interrelación socializadoras.

- La competencia psicosocial.
- La prevención y el tratamiento de la delincuencia.
- La evaluación, tanto del proceso como del resultado.
- La preparación para la emancipación y la autonomía personal.

La actividad del centro se basa en cuatro áreas fundamentales que son: el área personal, familiar, relacional y formativa.

5.3. Perfil de los menores y profesionales del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial:

En el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial, quedan registrados determinados factores de riesgo comunes a los internos, que he considerado pertinente relacionar con los factores comentados con anterioridad en el apartado 4 “Perfil de los menores infractores y profesionales que trabajan con ellos” por Sánchez-Teruel:

De carácter psicológico:

- Ser atendido regularmente por Salud Mental (64%).

De carácter familiar:

- Madre que haya tenido dos o más parejas convivenciales (60%).
- Pertenecer a familia numerosa (72%).
- Padre o madre consumidor/es de drogas (16%).
- Tener antecedentes de delincuencia en familiares de primer grado (68%).
- Ser adolescente con hijos a su cargo (8%).

De tipo social:

- Haber sufrido maltrato (47%).

- Tener pareja de más de tres meses (28%), la cual consume drogas (57%).

Otros factores:

- Ser objeto de atención por parte de los servicios de protección (39,4%).
- Bajo nivel escolar: el nivel escolar medio es de 4° y 5° de Primaria.
- La edad de la primera infracción suele ser a los 12 años.
- La edad del primer ingreso en la institución es entre los 15 y 16 años.

En cuanto a la familia de los menores con medidas de internamiento en el CEIMJ podemos resumir ciertas características que predominan en la unidad familiar:

- Muchas veces no existe ni real ni figuradamente.
- Tienen graves problemas y dificultades conyugales.
- Están sobrepasados por los acontecimientos.
- Tienen graves problemas de comunicación.
- Deben revisar gestión de la autoridad y la relación con el menor.
- Existe indiferencia entre posición padre/madre – hijo.
- Los varones protegen a las madres.
- Los actos ilegales son legalizados por los progenitores.
- No hay frontera entre lo permitido y lo prohibido.
- Familia invocada y anhelada.

A continuación, en el cuadro 2, se puede observar una tabla en la que se reflejan algunos datos sociodemográficos de los últimos dos años referentes al perfil del menor en el CEIMJ:

Cuadro 2. Datos de los menores internos en el año 2013 y 2014

Año 2013	Año 2014
160 medidas de internamiento ejecutadas	151 medidas de internamiento ejecutadas
41,69 menores diarios	25,15 menores diarios
Chicas: 5%	Chicas: 9%
Chicos: 95%	Chicos: 91%
Edad Media: 18,08	Edad Media: 17,22
Menores españoles: 40%	Menores españoles: 44%
Menores extranjeros: 60%	Menores extranjeros: 56%
Predominan: <ul style="list-style-type: none"> - Marruecos - Colombia - Rumanía 	Predominan: <ul style="list-style-type: none"> - Marruecos - Colombia

Fuente: elaboración propia basada en la memoria del centro

Como podemos ver predominan los extranjeros entre los internos del CEIMJ. Por ello es importante tener en cuenta la ley LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en este centro en particular.

Podemos encontrar en el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial diferentes profesionales, que forman un equipo multidisciplinar, entre los cuales podemos destacar el equipo de coordinación, trabajadores sociales, psiquiatra, enfermero, psicólogos, insertora labora, equipo educativo y equipo docente. (Ver anexo 2,

organigramas del centro). El centro cuenta con los profesionales que indican en un epígrafe anterior Mondragón y Trigueros (2002) para la intervención con los menores, además de otros profesionales que facilitan la reinserción y la reeducación de éstos, como el psiquiatra, enfermero e insertora laboral.

Se considera relevante destacar la atención espiritual que los menores pueden recibir en el centro, acudiendo a él representantes religiosos cuando se solicite.

A continuación, en el cuadro 3, se reflejan los diferentes profesionales del CEIMJ, exceptuando al equipo docente y educativo (educadores sociales), ya que en este trabajo correspondiente al grado de Pedagogía se considera de gran interés desarrollar un epígrafe específico en el que se trate la educación en su vertiente formal y no formal.

Cuadro 3. Profesionales que trabajan en el Centro de Educación en Internamiento por Medida Judicial.

Equipo	Funciones
Coordinación	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por el cumplimiento del compromiso adquirido con la Administración Pública, en cuanto a la gestión educativa y residencial del centro. • Atender, acompañar e informar a los educadores del Equipo de Medio Abierto. • Realizar la coordinación con los profesionales de Protección y de los diferentes Centros Residenciales. • Informar a los Equipos Técnicos de los Juzgados cuando éstos lo solicitan ante un juicio. • Colaborar para que el centro sea dinámico y abierto.
Trabajador Social	<ul style="list-style-type: none"> • Atender a las consultas que realizan agentes externos sobre los menores. • Mantener contacto con los Educadores de Medio Abierto (EMA) para que asistan a la supervisión de casos. • Contactar con el educador del EMA y derivar el caso al Servicio Provincial de Protección y Tutela de menores si el menor está en situación de desamparo y buscar alternativas como una residencia para el mayor de edad que no vuelve a su domicilio anterior a la hora del abandono del centro.

Psiquiatra	<ul style="list-style-type: none"> • Recoger información del menor al ingreso en el centro • Acudir a las reuniones con los coordinadores y educadores • Realizar informes para otros profesionales de la salud y contactar personalmente con ellos. • Ofrecer atención en situaciones de crisis, tratamiento y seguimiento psiquiátrico (salud mental, drogodependencias) de los menores que lo requieran.
DUE	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la petición de citación para el médico especialista • Elaborar el expediente médico del menor y el concierto de las citas necesarias para la puesta en libertad del menor • Atender a los menores que ingresan en los Cuidados de enfermería por enfermedades leves o para Cuidados específicos. • Estar a cargo del botiquín • Ser responsable de la preparación y administración de medicación prescrita.
Psicólogos	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a las reuniones de valoración, diagnóstico y orientación con los profesionales del EMA, equipo técnico de juzgados y educadores de protección • Mantener el contacto con los diferentes profesionales sanitarios que atienden a los jóvenes tras la salida • Acoger al interno en el ingreso • Elaborar una evaluación psicológica del menor • Ofrecer a los alumnos un espacio en el que poder hablar de todo aquello que les preocupe
Insertora Laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la prospección de empresas, de recursos de formación y de recursos laborales • Realizar un seguimiento de los menores en recursos externos de formación ocupacional e inserción laboral a través de contacto frecuente con los diferentes recursos

Fuente: elaboración propia.

5.4. Educación formal y no formal en el centro

La educación es un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Además es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad. Por lo que es imprescindible que se ejerza este derecho en los centros de internamiento de menores, de manera que se logre su reinserción en la misma (www.unesco.org).

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

Nos centraremos a continuación en lo que respecta al equipo educativo y docente:

- Equipo educativo:
 - Educadores: Constituyen el grupo más numeroso de profesionales del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial. Entre sus funciones podemos destacar; atender y supervisar a los menores en sus necesidades cotidianas, planificar y realizar las actividades socioeducativas, lúdicas y deportivas. Acompañar a los menores en las salidas externas, colaborar y coordinarse con los diferentes profesionales del centro. Elaborar informes y documentos derivados de su labor profesional. Realizar el protocolo de observación en los primeros 15 días de estancia del menor en el CEIMJ. Es muy importante que el educador establezca una buena relación con el menor y que le motive en dirección a los cambios y aprendizajes deseados.
 - Tutor: A cada menor se le asigna un tutor de entre el equipo de educadores en el momento de su ingreso. Éste se encarga de intercambiar información en las

reuniones pertinentes, como por ejemplo con los educadores de calle, protección, educadores de medio abierto... Propone líneas de actuación según los objetivos planteados y realiza entrevistas con la familia del menor. Además valora al menor semanalmente en su progresión y hace el seguimiento personalizado del menor en el centro, para ello se entrevista con los profesores del Departamento de Educación.

- Equipo docente: Está constituido por 5 profesores del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón. Existen cuatro grupos diferentes dentro de la formación reglada: 2 grupos de Educación Secundaria Obligatoria y dos grupos de Formación Profesional Básica (automoción y electricidad). Las clases se imparten de lunes a viernes de 9.00h a 13.20h. Entre las funciones del equipo docente están: el apoyo y motivación a los menores para que adquieran el mayor número de conocimientos formativos, la elaboración y evaluación de la programación escolar, evaluar también la evolución escolar de los menores semanalmente, participar en las diferentes reuniones...

Cada uno de los grupos tiene un tutor de referencia dentro de los profesores, de esta manera la comunicación entre equipo docente y educadores/tutores es más sencilla

En cuanto a la actividades que realizan los internos podemos hablar tanto de las dirigidas a la educación formal, realizadas por el equipo docente, como a las de educación no formal realizadas por los educadores.

Los menores internos en el centro se encuentran en proceso de formación por lo que la actividad escolar ocupa una parte importante de su día a día. Es importante destacar que anterior al ingreso su vida escolar suele ser muchas veces interrumpida, con gran historial de fracasos y de absentismo.

La intención de esta actividad es que los menores se desarrollen formativamente, a la vez que desarrollan aspectos personales. No preocupa únicamente la titulación académica, sino el desarrollo íntegro de la persona, en el cual se incluye el desarrollo social.

Desde IASS, se plantean una serie de líneas de intervención en el área formativa:

- Transmitir que siempre es posible aprender.
- Buscar experiencias sociolaborales distintas a las que ya se han vivido.
- Facilitar el contacto con recursos que puedan hacer acompañamiento en su vida laboral.
- Evitar que la falta de éxito se traduzca en una imagen negativa de sí mismos.

Las aulas del centro pertenecen al instituto “Miguel de Molinos” como aula externa, con la intención de normalizar la educación, por lo que la mayor parte de los internos están matriculados allí. Existe alguna excepción, en la cual el alumno está matriculado en el mismo centro en el que estaba antes de ingresar.

Es importante destacar los perfiles dispares de los alumnos a los que se pretenden educar por lo que es necesario realizar adaptaciones al nivel de cada uno de ellos, para que la enseñanza sea eficaz. Ésta es una de las razones principales por la cual las clases son muy reducidas en cuanto a número de alumnos ya que de esta manera los profesionales pueden ofrecer una atención más personalizada.

Como se ha comentado anteriormente existen cuatro grupos diferentes en cuanto a la formación reglada:

- Dos grupos de Educación Secundaria Obligatoria, en los cuales se trabaja el nivel de 2º de la ESO, éstos se organizan por edad y por mayor o menor nivel educativo generalmente ya que el grupo 2, trabaja los contenidos de manera adaptada.
- Dos grupos de Formación Profesional Básica, uno de ellos de automoción y el otro de electricidad, a estos grupos asisten los internos que muestran mayor interés por estos ámbitos. La formación en estos dos grupos está repartida a lo largo de la mañana entre teoría (2 horas) y práctica (2 horas).

Actualmente, debido al pequeño número de menores internos, las clases son muy reducidas, entre cuatro y cinco alumnos por clase.

Los educadores sociales juegan un papel crucial en el trabajo con los internos en el CEIMJ, buscan el desarrollo, la maduración y la autonomía de los mismos potenciando la convivencia con el objetivo de facilitar su reinserción social. Las dos facetas más importantes de su intervención son hablar y escuchar para ofrecer pautas de comportamiento a estos jóvenes (García y Alifonso, 2005). Trabajan la educación no formal, promoviendo valores, hábitos de higiene, actitudes positivas, etc. Realizan contratos con el menor que se van revisando periódicamente, en éstos existe una exigencia al menor por parte del educador que se ve recompensada en caso de éxito por un refuerzo positivo. Los educadores trabajan a partir de dinámicas basadas en el ocio con los chicos, como cine-fórum, role-playing, asambleas semanales, deporte, salidas en el caso de que el menor pueda realizarlas, etc.

Tanto los profesores como los educadores suponen un referente en la vida de los chicos internos en el centro.

6. Conclusiones

Los centros de internamiento de menores por medida judicial han ido evolucionando a lo largo de los años. Al principio no existían como tales sino que, se agrupaba a los niños desamparados, los niños que vivían en las calles y a los menores infractores en un mismo centro. Las condiciones de vida en éstos, en muchos casos, no eran las adecuadas ya que la educación se basaba en gran medida en el castigo físico. La legislación que regula estos centros en España también ha ido evolucionando hasta llegar a la actual LO 5/2000, 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM) en la cual se establecen algunos aspectos como la edad penal, las medidas educativas aplicables a estos menores y el objetivo principal de éstas: la reinserción y reeducación del menor en la sociedad.

La LORRPM otorga a las diferentes Comunidades Autónomas competencias en cuanto a los centros de reforma. Éstas pueden firmar convenios con entidades sin ánimo de lucro, sin perder por ello la titularidad ni la responsabilidad. Es aquí donde juegan un papel muy importante las asociaciones y fundaciones que en muchos casos gestionan estos centros de internamiento.

La educación es un derecho fundamental así como un instrumento muy poderoso para lograr la reinserción de los menores en la sociedad y poder modificar ciertas conductas que les separan de este objetivo. Por ello es necesario contar con profesionales cualificados así como con materiales didácticos imprescindibles para dicho tratamiento. Estos profesionales forman un equipo multidisciplinar en el que la comunicación es una herramienta necesaria para el seguimiento de los menores. La labor pedagógica a través de la labor docente y educativa en los centros, se lleva a cabo tanto en la educación formal como en la no formal, se deben trabajar tanto contenidos didácticos que les permitan adquirir un nivel académico, como aspectos dirigidos a su crecimiento en cuanto a valores, normas y hábitos.

Aunque en principio se intenta “normalizar” el ambiente educativo, no es una labor sencilla debido a ciertos factores tanto externos como internos que podemos encontrar en el día a día de los menores, como por ejemplo; los nuevos ingresos, las salidas, las visitas familiares y las vistas a juicio que influyen en el estado emocional de los alumnos y por

tanto en su rendimiento y aprendizaje.

Es por ello por lo que la relación entre los profesionales de la educación y el menor no suele ser como en un centro ordinario, sino que muchas veces las personas que trabajan con ellos se convierten en sus confidentes, referentes y apoyos. No podemos olvidarnos del perfil de los menores infractores, caracterizado en su mayoría por la falta de afecto y atención por parte de las familias que lleva ligado en muchos casos al absentismo escolar y a la exclusión social.

En este sentido entiendo que la función preventiva es esencial para evitar los delitos que cometen los menores que se encuentran en los centros de internamiento. Por otro lado, la labor educativa dentro del centro puede ayudar en gran medida a la futura reinserción social del menor cuando éste haya cumplido su pena.

7. Referencias bibliográficas

- Aragón. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 20 de julio de 2001, núm. 86
- Blanco, J.A. (2008). Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español. *Revista de Estudios Jurídicos*, 8.
- Bravo, G. G. (2006). Educar o castigar: La lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX. *Revista De Educación*, (340), 597-624.
- Calvo, A. C. M. (2006). La recepción de las doctrinas correccionalistas en España: Políticas educativas y metodologías psicopedagógicas. *Revista De Educación*, (340), 755-785.
- García García, R. (1999). El primer código penal español de 1822 y su regulación de la religión católica.
- De Gándara (1960). La educación en las revistas. *Revista de Educación*, vol. XLII.
- Deleito, G. (1987) *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid: Alianza
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.
- España. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. *Boletín Oficial del Estado*, de 11 de junio de 1992, núm. 140.
- España. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, de 17 de enero de 1996.
- España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de agosto de 2004, núm. 209.

- España. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, de 12 de diciembre de 2009, núm. 299.
- España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, de 12 de enero de 2000, núm. 10.
- Fernández, M. G. (2013). Los tribunales para niños. Creación y desarrollo. *Historia De La Educación*, 18, 111-125.
- Ferrer Valera, G (1952) *El patronato de nuestra señora de la Merced*. Estudio doctrinal.
- García, M. G., & Alifonso, C. P. (2005). Intervención psicopedagógica: Proyectos y programas de intervención en situaciones de infancia en riesgo social. *Universitas tarraconensis: Revista de ciències de l'educació*, (1), 217-232.
- García Valdés, C. (1991), *Los presos jóvenes*, Madrid: Ministerio de Justicia.
- Garrido, F. C. (2009). Álvaro López Núñez (1865-1936) y la protección a la infancia en España. *El Largo Camino Hacia Una Educación Inclusiva: La Educación Especial y Social Del Siglo XIX a Nuestros Días: XV Coloquio De Historia De La Educación, Pamplona-Iruña, 29, 30 De Junio y 1 De Julio De 2009*, pp. 43-56.
- González, F. (2011). La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos en la Historia de la Psicología Española. *Psychologia latina*, II, pp. 11-46.
- Goleman, D. (2006). *Emotional intelligence*. Bantam.
- Graña Gómez, J. L., & Rodríguez Biezma, M. J. (2010). *Programa central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*. Madrid, España: Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor

- Herrero, C. (2002). Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica. *Actualidad Penal*, (41), 1089-1097
- Iñesta, E. (2011). El Código Penal español de 1848. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (33), 702 - 706.
- Martín, J. C. R., & Bernabé, J. L. S. (1998). *La infancia en conflicto social: Tratamiento socio-jurídico*. Cáritas Española.
- Mondragón, J., Lasagabaster, J. M., & Guardiola, I. T. (2002). *Intervención con menores: acción socioeducativa*. Narcea Ediciones.
- Montero-Pedrerá, A. (1996). Un antecedente de bienestar social en el siglo XVIII sevillano: El colegio de los Niños Toribios. *Cuestiones Pedagógicas: Revista De Ciencias De La Educación*, (12), 123-130.
- Montero-Pedrerá, A. (1997). La primera escuela de reforma en España: Una innovación educativa en la reeducación de menores. *Cuestiones Pedagógicas: Revista De Ciencias De La Educación*, (13), 53-60.
- Montero-Pedrerá, A. (2009). Las escuelas de reforma en España y la reeducación de menores: Una mirada retrospectiva en sus orígenes. *El Largo Camino Hacia Una Educación Inclusiva: La Educación Especial y Social Del Siglo XIX a Nuestros Días: XV Coloquio De Historia De La Educación, Pamplona-Iruña, 29, 30 De Junio y 1 De Julio De 2009*, pp. 245-256.
- Ortega Esteban, J. (1999). *Educación social especializada: Educación con menores en dificultad y en conflicto social*. Barcelona: Ariel.
- Passevant, I., Mancebo, G. & Ocariz, E. (2009). Menores infractores/menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal.
- Pérez, J. P. R. (2001). La justicia de menores en España: Análisis histórico-jurídico. *Anales De La Facultad De Derecho*, (18) pp. 419-440.
- Pérez, J. F. R. (2009). La protección a la infancia en España. Ayer y hoy. *Publicaciones de la Universidad Pública de Navarra*, 43-56.

- Pérez, J. F. R. (2014). Manuel Tolosa Latour (1857-1919) y Elisa Mendoza Tenorio (1856-1929): Precursores de la protección a la infancia en España. *El Futuro Del Pasado*, 5, 355-378.
- Rechea, C. (1995). *La delincuencia juvenil en España: autoinforme de los jóvenes*. Ministerio de Justicia.
- Rodríguez, J. (2001). La justicia de menores en España: análisis histórico-jurídico. *Anales de la Facultad de Derecho* (No. 18, pp. 419-440). Servicio de Publicaciones.
- Sánchez-Teruel, D. (2012). Variables sociodemográficas y biopsicosociales relacionadas con la conducta suicida. *Perspectivas en psicología aplicada*, 61-78.
- Sánchez Vázquez, V., y Guijarro Granados, T. (2002). Apuntes para una historia de las instituciones de menores en España: An overview. *Revista De La Asociación Española De Neuropsiquiatría*, (84), 121-138.
- Tiana Ferrer, A. & Sanz Fernández, F. (2003). *Génesis y situación de la educación social en europa*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Torrente, G., & Coy, E. (1997). Intervención con menores infractores: Su evolución en España. *Anales De Psicología*, 13(1), 39-50.
- Uceda, F. (2006). Menores infractores: Construyendo un perfil e investigando la aplicación de la ley de responsabilidad del menor en el municipio de Burjassot. *Social Work in European XXI Century*. Zaragoza,
- Vilariño, M., Amado, B. G., & Alves, C. (2013). Menores infractores: Un estudio de campo de los factores de riesgo. *Anuario De Psicología Jurídica*, 23(1), 39-45.
- West, D. J. (1973). *La delincuencia juvenil*. Barcelona: Labor.

8. Bibliografía:

- Barea, J. Á. B. (2008). Responsabilidad penal del menor: Principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (8)
- Beltrán, M. J. (2011). Infancia en situación de riesgo social. *Pedagogía Magna*, (11), 434-439.
- Benedí, M., Aguelo, F., y cols. (2009). La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal. Enero 30, 2015, de IASS sitio web: www.aragon.es
- Bravo, A., Sierra, M. J., & del Valle, J. F. Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados.
- Cámara Arroyo, S. (2011). Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria.
- Cappelaere, G., Grandjean, A., España, & Unicef. (2000). *Niños privados de libertad: Derechos y realidades*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Publicaciones.
- Cruz Márquez, B. (2011). Presupuestos de la responsabilidad penal del menor: Una necesaria revisión desde la perspectiva adolescente. *Anuario De La Facultad De Derecho De La Universidad Autónoma De Madrid*.
- De Neyra Kappler, Susana Álvarez, & Contreras, P. N. (2012). El menor infractor y las claves para su tratamiento rehabilitador. *Dereito: Revista Xurídica Da Universidade De Santiago De Compostela*, 21(2).
- De Sepúlveda-Ruiz, M., Calderón-Almendros, I., & Torres-Moya, F. J. (2012). De lo individual a lo estructural. La investigación-acción participativa como estrategia educativa para la transformación personal y social en un centro de intervención con menores infractores from the individual to the structural. Participatory. *Revista De Educación*, 359, 456-480.

- Del Pozo Serrano, Francisco José, & Añaños-Bedriñana, F. T. (2013). La educación social penitenciaria: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense De Educación*, 24(1), 47-68.
- Defensor del Pueblo. (2009). Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Defensor del Pueblo.
- Fernandez-Molina, E. (2012). El internamiento de menores, una mirada hacia la realidad de su aplicación en España. *Revista Electrónica De Ciencia Penal y Criminología (Internet)*, 14-18.
- García, J., Zaldívar, F., Ortega, E., De la Fuente, L., & Sáinz-Cantero, B. (2012). Justicia juvenil en Andalucía. Diez años de funcionamiento de la ley orgánica de responsabilidad penal del menor.
- García, M. D., Cabrera, E. M., Betancor, A. T., & Menéndez, María del Carmen Rodríguez. (2010). La valoración social de la ley de responsabilidad penal de los menores. *Psicothema*, 22(4), 865-871.
- Gómez, J. A. C., & Pernas, R. G. (2013). Educar en las cárceles: Nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista De Educación*, 360, 36-47.
- Gómez, J. L. G., & Biezma, M. J. R. (2010). *Programa central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.
- Gómez, J. L. G., Genovés, V. G., & Cieza, L. G. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 7(1), 7-18.
- Martínez, A. P. (2009). Intervención con menores pertenecientes a bandas juveniles sujetos a medidas de internamiento. *Adolescencia, Violencia Escolar y Bandas Juveniles: ¿Qué Aporta El Derecho?* pp. 267-279.

- Mejías, F. M., & Sánchez-Pinillas, M. D. (2009). Menores infractores en instituciones de reforma. Una mirada desde dentro. *Revista Española De Investigaciones Sociológicas*, 126(1), 71-106.
- Noguero, F. L. (2005). La educación social especializada con personas en situación de conflicto social. *Revista De Educación*, (336), 57-71.
- Obando, E. S. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: Desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. *Psicología Educativa*, 20(1), 39-46.
- Ramos, F. Á. (2001). Análisis socioeducativo de los procesos de mediación en la ley de responsabilidad penal de menores. *Zerbitzuan: Gizarte Zerbitzuetarako Aldizkaria= Revista De Servicios Sociales*, (39), 19-28.
- Ruiz Berrio, J., Vázquez Gómez, G., & Universidad Complutense de Madrid. (2005). *Pedagogía y educación ante el siglo XXI* (1ª ed.). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Teoría e Historia de la Educación.

9. ANEXOS

ANEXO 1: Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores según la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Medida	Características menores	Característica medida:
Internamiento en régimen cerrado	- Infractores (16-18 años) que han cometido delitos violentos, intimidatorios, con graves riesgos de la integridad física de las personas - Mayor de 18-21 años aunque no hayan cometido los anteriores delitos	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro • Desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
Internamiento en régimen semiabierto	- Infractores con comportamientos de menor violencia o intensidad - En general, menores de 16 años	<ul style="list-style-type: none"> • Residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. • La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas.
Internamiento en régimen abierto	- Menor en conflicto social, faltas leves (con problemas de recepción en su familia)	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno • Residencia en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
Internamiento terapéutico	- Menor en conflicto social y adictos a alcohol o drogas - Con anomalías o alteraciones psíquicas importantes - Alteraciones de la percepción	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser en cualquier régimen • Atención educativa especializada • Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo.
Tratamiento ambulatorio	- Menor en conflicto social y adicciones (leves) a drogas o alcohol - Disfunciones psíquicas (no graves)	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan • Seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la alteración que padezcan. • Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo.
Asistencia a un centro de día	- Menores en conflicto social con carencias y familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Residencia en su domicilio habitual • Acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
Permanencia fin de semana	- Menores que han cometido actos vandálicos o agresiones leves (faltas) en fin de semana - Delitos	<ul style="list-style-type: none"> • Permanencia en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo

		<ul style="list-style-type: none"> • A excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.
Libertad vigilada	- Menores infractores no internables, pero necesitados de asistencia especial	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. • Seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento. Contacto con dicho profesional. • Cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez.
La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima		<ul style="list-style-type: none"> • Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren. • La prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación. • Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus tutores, remitir a la entidad pública de protección del menor, y promover las medidas de protección adecuadas.
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.	- Menores con problemas familiares añadidos	<ul style="list-style-type: none"> • La persona deberá convivir con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.
Prestaciones en beneficio a la comunidad	- Menores que han cometido faltas con la comunidad en la que viven	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.
Realización de tareas socioeducativas	- Menores infractores leves con fracaso escolar o carencias notables de aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
Amonestación	- Menores que han cometido faltas	<ul style="list-style-type: none"> • Reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores • Comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido.
Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos, o el derecho a obtenerlo, o de licencia de caza o armas	- Menores que han cometido faltas utilizando ciclomotores o vehículos a motor o armas, respectivamente	<ul style="list-style-type: none"> • Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

Fuente: Elaboración propia basado en la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

ANEXO 2: Organigramas del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial

